

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LÓPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de ELIECER MENESES SÁNCHEZ, PETRONA ISABEL CÓRDOBA PEÑA Y CARLOS MOLINA MORON, recibida por medio magnético, la cual vino del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar por impedimento del Juez y quedó radicado bajo el No 2017840890012022-00233-00, folio 497 Libro Radicador 17. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.130

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: ELIECER MENESES SÁNCHEZ, PETRONA ISABEL CÓRDOBA PEÑA Y CARLOS MOLINA MORON.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00233-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados **ELIECER MENESES SÁNCHEZ, PETRONA ISABEL CÓRDOBA PEÑA Y CARLOS MOLINA MORON** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, en contra de **ELIECER MENESES SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.105.454 quien recibirá notificaciones en los Cerrajones, Jurisdicción del corregimiento de la Aurora, del Municipio de Chiriguaná - Cesar, **PETRONA ISABEL CÓRDOBA PEÑA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 49.745.600, quien recibirá notificaciones, en la calle 10 entre las carreras 4 y 5 Barrio San Miguel del Municipio de Chiriguaná - Cesar, **CARLOS MOLINA MORON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.102.872, quien recibirá notificaciones en la carrera 6 entre las calles Laureano Gómez y la esperanza del mencionado Municipio, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 26 de Octubre de 2007.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.579.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 26 de Octubre de 2007 al 26 de Octubre de 2020.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.548.000,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 27 de Octubre de 2020 hasta el 27 de Julio de 2022.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL (\$10.627.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a los demandados **ELIECER MENESES SÁNCHEZ, PETRONA ISABEL CÓRDOBA PEÑA Y CARLOS MOLINA MORON**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguana, el 06 de Marzo de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 030**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

